

AVANCE NORMATIVO

Noviembre 2010

NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS

Por su general aplicación y efectos para las entidades jurídicas que realicen operaciones con trascendencia tributaria en España, les informamos de que, con efectos desde el 1 de enero de 2011, con carácter general, las comunicaciones y notificaciones de la Agencia Tributaria se realizarán **única y obligatoriamente** por medios electrónicos, cuando se trate de actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones Públicas que tengan atribuida.

En este sentido, se acaba de publicar en el BOE de 16 de noviembre de 2010 el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regula la obligación de utilizar medios electrónicos en las comunicaciones y notificaciones de la Agencia Tributaria, afecta a los siguientes obligados tributarios:

- Sociedades anónimas (NIF A),
- Sociedades de responsabilidad limitada (NIF B),
- Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española (NIF N) ,
- Los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español (NIF W),
- Las uniones temporales de empresas (NIF U),
- Y las entidades cuyo NIF empiece por la letra V,
- Igualmente, con independencia de su personalidad o forma jurídica, las entidades en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que estuvieran inscritas en el Registro de grandes empresas,
 - Que hayan optado por la tributación en el régimen de consolidación fiscal,
 - Que hayan optado por la tributación en el Régimen especial del grupo de entidades de IVA,
 - Que estuvieran inscritas en el Registro de devolución mensual de IVA,
 - Aquellos que tengan una autorización en vigor del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la presentación de declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (EDI).

En muchos casos los citados obligados tributarios ya venían presentando sus declaraciones por vía telemática y tienen un certificado digital que les faculta para dichos trámites o han apoderado a un tercero (colaborador social) a dicho efecto.

A futuro, dichas entidades accederán además a las notificaciones practicadas por la Administración Tributaria en el sistema de dirección electrónica habilitada de la Administración del Estado. A dicha “dirección electrónica habilitada” se podrá acceder desde la propia web de la AEAT y su consulta requerirá un certificado digital o apoderar a un tercero (colaborador social) a dicho efecto.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La aplicación de esta medida no es inmediata ya que está prevista que se produzca de forma escalonada a partir del mes de enero y se tiene que materializar con la remisión de una notificación (efectuado por medios no electrónicos) a los nuevos obligados de su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada.
- Se regulan determinadas excepciones en las que se permitirá realizar dichas notificaciones y comunicaciones por medios no electrónicos. Tal posibilidad responde fundamentalmente a la opción elegida por el interesado que ha comparecido de forma espontánea en las oficinas administrativas o a razones de eficacia de la actuación administrativa.
- La notificación electrónica no se realizará respecto de trámites relativos a reclamaciones económico-administrativas o jurisdiccionales (incluso cuando sean de naturaleza tributaria) ni cuando contengan medios de pago (cheques) a favor de los obligados tributarios o se refieran a determinados trámites específicos de recaudación.
- Es recomendable revisar los procesos y apoderamientos a efectos de garantizar que cualquier notificación o comunicación tributaria dirigida en el futuro a la “dirección electrónica habilitada” se recibe en tiempo y forma.

En caso de precisar información adicional, por favor contacten con:

Carlos Pérez Medina – E: carlos.perez@summa4.es

Gonzalo de Montis Kramer – E: gonzalo.montis@summa4.es